



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEÓN
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Piscinas cubiertas municipales/ Deficiencias

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibidos los informes solicitados en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número 813/2024, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación se inició a raíz de una queja en la que se denunciaban posibles deficiencias en el control sanitario del aire y de la temperatura ambiente en las piscinas municipales cubiertas de la ciudad de León, concretamente en las instalaciones del Estadio Hispánico, La Palomera y el Centro Deportivo Salvio Barrioluengo.

Según se exponía en el escrito recibido, estas instalaciones presentaban un ambiente térmico inadecuado, con niveles de humedad elevados, insuficiente ventilación y deficiencias persistentes en el funcionamiento de las climatizadoras, lo que afectaría al confort y podría afectar a la salud, tanto de los usuarios como de los trabajadores. Igualmente, se ponía en duda la fiabilidad de los equipos de medición utilizados, la periodicidad y el momento de los controles, así como la falta de información visible sobre las medidas correctoras adoptadas tras los incumplimientos detectados, todo ello en posible contravención de lo establecido en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Con el fin de contrastar la veracidad de lo denunciado, se solicitó informe tanto al Ayuntamiento de León como a la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León, en su condición de autoridad sanitaria competente en el control oficial de este tipo de instalaciones.

En atención a dicha solicitud, la Dirección General de Salud Pública remitió un informe exhaustivo en el que se da cuenta de las actuaciones realizadas por los Servicios Oficiales Farmacéuticos (SOF) de la demarcación de León durante los ejercicios 2023 y 2024. En dicho informe se recogen múltiples inspecciones, tanto ordinarias como



motivadas por quejas, y se enumeran detalladamente las deficiencias higiénico-sanitarias detectadas, los plazos de subsanación otorgados, las medidas correctoras impuestas y los procedimientos sancionadores incoados ante la falta de subsanación.

Entre los incumplimientos más relevantes destacan la inadecuada ventilación de los recintos, el mal estado de los sistemas de climatización, la presencia de humedades y óxidos, la aparición de biofilm (proliferación de microorganismos) en duchas y playas, la falta de registros de mantenimiento, el uso de sensores sin calibrar, la escasa fiabilidad de algunos equipos de control, así como la ausencia de personal de limpieza durante todo el periodo de apertura de las instalaciones. A este informe se acompañaron copias de un número muy significativo de actas de inspección oficial en las que comprobamos que las actuaciones inspectoras se realizaron tanto en horario de mañana como de tarde.

Por su parte, la información facilitada por el Ayuntamiento de León reconoce que en algunos momentos ha existido un ambiente interior poco confortable, aunque sin superar, en general, los límites legalmente establecidos. Se señala que se realizan dos controles diarios de los parámetros de calidad del agua y del aire, que se expone la información en tablones públicos y que se cuenta con personal técnico responsable en todas las instalaciones. También se reconoce que en los últimos años se han incoado y resuelto expedientes sancionadores, especialmente en la piscina de La Palomera, cuya climatización tuvo que ser sustituida por completo. En cuanto a las reclamaciones recientes, se indica que proceden de personal municipal y que se están llevando a cabo reformas para mejorar la calidad ambiental tanto en el Estadio Hispánico como en la piscina del Centro Deportivo Salvio Barrioluengo.

Tras la recepción del informe municipal procedimos a dejar sin efecto la inclusión del Ayuntamiento de León en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con esta Defensoría.

Cabe señalar que actualmente la piscina cubierta de La Palomera permanece cerrada por obras de renovación total. Esta circunstancia ha incrementado de forma evidente la presión sobre las otras dos instalaciones que siguen operativas. El hecho de que una de las principales piscinas municipales de la ciudad no se encuentre en funcionamiento puede afectar directamente a la calidad del servicio en el resto, al concentrarse en ellas la totalidad de la demanda ciudadana, lo que puede agravar los problemas de ventilación, confort térmico y sobreocupación.

Esta situación ha sido denunciada por diversos colectivos y ha tenido reflejo en los medios de comunicación locales, que también se han hecho eco de algunos incidentes, incluso graves en el funcionamiento de estas instalaciones¹.

¹ Cfr. <https://www.diariodeleon.es/leon/240118/1504670/vomitos-tos-problemas-ojos-dolor-pecho-cloro-ninos-piscina-hispanico-leon.html>



Durante la tramitación de la queja, se incorporaron al expediente varios escritos de la persona reclamante, con apoyo de firmas ciudadanas, así como informes en materia de prevención de riesgos laborales elaborados tras denuncias del personal municipal que presta servicio en estas instalaciones. Estas cuestiones, de carácter estrictamente laboral, son objeto de análisis específico en el expediente 838/2024.

A la vista del conjunto de la información recabada, resulta necesario formular a ese Ayuntamiento algunas consideraciones, comenzando por recordar que la Constitución Española establece en su artículo 43.3 que los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte, facilitando la adecuada utilización del ocio.

En desarrollo de este mandato constitucional, la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León, reconoce el derecho de toda persona a la práctica del deporte y al ejercicio físico de forma libre, voluntaria y en igualdad de condiciones y oportunidades (art. 3), encomendando a los municipios el fomento de dicha actividad mediante la oferta de programas y servicios deportivos adecuados a toda la población (art. 10).

Las instalaciones deportivas municipales y, dentro de ellas, en especial las piscinas cubiertas, constituyen infraestructuras esenciales para garantizar este derecho, al atender a una población heterogénea que incluye todo tipo de personas, desde menores hasta personas mayores, también usuarios con problemas de salud y, por supuesto, deportistas. Por ello, su mantenimiento en condiciones higiénico-sanitarias óptimas no solo es un deber de esa Administración en cuanto responsable de la prestación del servicio, sino una exigencia legal destinada a prevenir riesgos para la salud pública.

La prestación del servicio incluye no solo el control periódico de los parámetros del agua y del aire, sino también la adopción de todas las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud de los usuarios y trabajadores, garantizar la salubridad del recinto y asegurar la transparencia informativa sobre la situación de la instalación.

A tal fin, el artículo 14 del Real Decreto 742/2013 impone al titular de la instalación el deber de mantener expuesta al público información actualizada y veraz sobre los resultados de los controles, así como sobre las medidas adoptadas ante los incumplimientos detectados. Esta exigencia se ve reforzada por el principio de transparencia recogido en el artículo 4 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, y por lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que consagra el derecho de los ciudadanos a recibir una información completa, veraz y comprensible sobre los servicios públicos.



Asimismo, la Ley 33/2011 incorpora en su artículo 3 el principio de precaución como criterio rector de la actuación de las Administraciones públicas en materia de salud pública, de modo que, ante indicios fundados de riesgo para la salud, debe actuarse con celeridad, incluso antes de disponer de evidencias concluyentes.

Sobre el asunto considerado, el incumplimiento de los parámetros de confort térmico y calidad de aire en piscinas cubiertas puede tener consecuencias negativas inmediatas tanto en la integridad de la instalación como en la salud de los usuarios y trabajadores. Así, una humedad relativa excesiva (por encima del 65%) provoca condensaciones constantes, corrosión en estructuras metálicas, deterioro de elementos constructivos y crecimiento de moho y bacterias. La ventilación insuficiente, por su parte, genera acumulación de CO₂ y cloraminas en el aire, con consecuencias tales como irritación de mucosas, cefaleas, fatiga o afecciones respiratorias crónicas. Las temperaturas inadecuadas impactan directamente sobre el confort térmico y pueden incrementar el riesgo de enfermedades leves o de accidentes, al salir del agua con temperaturas del aire demasiado frías o excesivamente cálidas; si el aire está demasiado caliente o mal renovado, el ambiente se vuelve sofocante. Además, diferencias grandes entre la temperatura del agua y del aire aumentan la tasa de evaporación, cargando más humedad en el aire y obligando a los sistemas de climatización a trabajar más.

Las deficiencias reiteradas detectadas por la autoridad sanitaria en el caso que nos ocupa —ventilación insuficiente, climatización deficiente, humedad excesiva, falta de registros de mantenimiento, uso de sensores no calibrados— no pueden considerarse meras incidencias, pues pueden suponer un riesgo para la salud de las personas, especialmente de colectivos vulnerables, al facilitar la proliferación de microorganismos, agravar patologías respiratorias y afectar al confort térmico general.

Asimismo, es preciso destacar que muchas de las actas aportadas al expediente insisten en la insuficiente dotación de personal de limpieza durante el horario de apertura al público de estas instalaciones, faltando en ocasiones personal de mantenimiento. La falta de personal de limpieza puede motivar la formación recurrente de charcos de agua en las playas de piscina y en las zonas de vestuarios, generando condiciones de humedad persistente y aumentando el riesgo de caídas y de proliferación de microorganismos. Este déficit en la atención básica a la higiene ambiental tiene un impacto directo en la seguridad y salud de las personas, tratándose de usuarios, en especial de niños y personas mayores, y compromete los estándares mínimos de calidad exigibles a este tipo de instalaciones, máxime cuando se trata, como es el caso, de uso intensivo y alta concurrencia.

En definitiva, la reiteración de deficiencias como las descritas, unida a la falta de información visible sobre las actuaciones correctoras que se han implementado y a la posible persistencia de condiciones ambientales inadecuadas, compromete el



cumplimiento de las obligaciones municipales en la prestación del servicio y, por ello, deben ser corregidas por esa Administración en garantía de los derechos de todos los ciudadanos a hacer uso del servicio en las mejores condiciones, al tiempo que se evitan eventuales daños a los usuarios y trabajadores, así como posibles reclamaciones de responsabilidad patrimonial derivados del deficiente funcionamiento del servicio.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se adopten de forma inmediata medidas que permitan reforzar el mantenimiento de los sistemas de climatización, ventilación y control ambiental de las piscinas cubiertas municipales, asegurando así que todos los equipos se encuentren en correcto estado de funcionamiento y que se actúe de forma eficaz ante los incumplimientos de los parámetros exigibles.

SEGUNDA. Que se revise y actualice, si no se ha hecho aún, el Protocolo de autocontrol sanitario de estas instalaciones, incluyendo expresamente las operaciones de mantenimiento del ambiente interior, así como la designación de responsables, los plazos de ejecución y los mecanismos de verificación y archivo de todas las tareas realizadas.

TERCERA. Que se garantice, durante todo el horario de apertura al público de estas instalaciones, que existe personal suficiente, incluyendo también la limpieza y el socorrismo, reforzando la vigilancia en las franjas horarias con mayor ocupación y asegurando la atención continuada a las zonas más sensibles (playas de piscina, duchas, vestuarios y accesos), con el fin de evitar la acumulación de agua, mejorar la higiene ambiental y reducir riesgos de accidentes. Asimismo, se recomienda adoptar medidas para mejorar la coordinación funcional entre los distintos servicios implicados en la gestión de estas instalaciones.

CUARTA. Que se garantice una adecuada información a los usuarios y al público en general sobre los resultados de las mediciones ambientales y sobre las medidas correctoras adoptadas, asegurando así el cumplimiento de lo previsto en el artículo 14 y en los Anexos del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).